

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1309-1PO2-10

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 47 y 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Blanca Estela Jiménez Hernández.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	09 de noviembre de 2010.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	09 de noviembre de 2010.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Función Pública.

<b>II.- SINOPSIS</b>
<p>Incluir como obligaciones de los servidores públicos, evitar acciones u omisiones que tengan por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres; así como sancionar al servidor público que no evite dichas acciones u omisiones con la inhabilitación de 1 y hasta 10 años si el monto de aquéllos no excede de 200 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y de 10 a 20 años si excede de dicho límite.</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 109 párrafo primero, 110, 111 y 113 párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 47.-</b> Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:</p> <p><b>I a VII.- ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>VIII a XXIV.- ...</b> ...</p> <p><b>ARTÍCULO 53.-</b> Las sanciones por falta administrativa consistirán en:</p> <p><b>I a VI.- ...</b></p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto</p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforma</b> la fracción VIII del artículo 47, pasando el texto vigente de la actual a ser la fracción IX y recorriéndose las demás en el orden subsiguiente, y el párrafo octavo del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 47. ...</b></p> <p><b>I. a VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Evitar acciones u omisiones que tengan por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres.</p> <p><b>IX. a XXV. ...</b></p> <p><b>Artículo 53. ...</b></p> <p><b>I. a VI. ...</b></p>

<p>Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro, <b>impida o anule el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres</b> o cause daños y perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si excede de dicho límite. El último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR